

**UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)**



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

RESOLUCIÓN DE SUBSANACIÓN MARN-UAIP 2022-00037

San Salvador, a las quince horas con diez minutos día lunes siete de marzo de dos mil veintidós, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES luego de haber recibido electrónicamente la solicitud de información No. **MARN-2022-00037** presentada ante la **Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP)** de esta dependencia, de parte de la Señorita:

el miércoles veintitrés de febrero de dos mil veintidós y solicita la siguiente información:

- ***"Solicito se me comparta el permiso ambiental, si existiere, o las autorizaciones correspondientes extendidas por el Ministerio para la lotificación de zona protegida con 66 lotes en el Km. 8 de la Carretera a los Planes de Renderos. El dueño del terreno y que asegura tener los permisos correspondientes se hace llamar Jesús Arnoldo con el tel.60536033."***

ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos: a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante. b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.

El artículo 66 de LAIP, establece, que, si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite (...)

Esta Unidad envió a la Dirección de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC) la petición, quienes a su vez solicitaron ampliación de lo solicitado y esta Unidad resolvió enviar a través de correo electrónico a solicitante el día **martes, 1 de marzo de 2022 15:39**; ***"En seguimiento a su solicitud de información antes referida, le solicitamos aclarar a qué tipo de información se refiere???*** ***Para lo cual de acuerdo al artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública dispone de cinco días hábiles máximo a partir de la recepción de la presente notificación para subsanar lo anterior; en caso que usted no subsane su solicitud de información en el plazo antes mencionado ésta será denegada, teniendo que presentar una nueva solicitud y reiniciando el trámite"***; en consecuencia de conformidad a lo previsto en el art. 66 inciso 5º, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 45 inciso 1º del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública esta dependencia interrumpe el plazo de entrega de la información, el cual será reanudado en el momento en el que se subsane la solicitud.

II. Habiendo revisado el expediente de la solicitud de información en mención, es pertinente señalar que a esta fecha no consigna ninguna respuesta a nuestro correo enviado el pasado primero de marzo de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base a los Art. 66, 71 y 74 de la LAIP, Art. 52 y 54 del Reglamento de la LAIP y 71, 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **RESUELVE: PREVÉNGASE** a peticionario para que envíe una ampliación de la información solicitada en el sentido que proporcione datos más específicos sobre la información requerida.

SEÑÁLESE un plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación que se le hizo vía correo electrónico el pasado primero de marzo de dos mil veintidós para que la solicitante corrija lo anterior.

En consecuencia, de conformidad a lo previsto en el art. 66 inciso 5º, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 45 inciso 1º del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública esta dependencia interrumpe el plazo de entrega de la información, el cual será reanudado en el momento en el que se subsane la solicitud.

En caso que usted no subsane su solicitud de información en el plazo antes mencionado ésta será denegada, teniendo que presentar una nueva solicitud y reiniciando el trámite"; en consecuencia de conformidad a lo previsto en el art. 66 inciso 5º, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 45 inciso 1º del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública esta dependencia interrumpe el plazo de entrega de la información, el cual será reanudado en el momento en el que se subsane la solicitud.

NOTIFÍQUESE



Lic. Sandra de López
Oficial de Información, MARN.

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo"